



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
30 JUN 2020	
Recibido.....	1136
Exp. N°.....	38201

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1. - Declárase de interés provincial la prevención y lucha contra incendios en zonas rurales, bosques nativos y áreas naturales protegidas de cualquier índole.

Asimismo, esta norma tiene como finalidad, propiciar, promover programas y acciones destinados a la prevención o atención de fenómenos, siniestros y catástrofes provocados por causas naturales o humanas.

ARTÍCULO 2. - Créase el programa de prevención de incendios en zonas rurales, bosques nativos y áreas naturales protegidas. Será la autoridad de aplicación el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3. - La autoridad de aplicación elaborará un plan integral de prevención contra incendios. Para ello deberá:

- a) promover, auspiciar u organizar estudios técnicos apropiados para conocer el comportamiento del fuego en nuestros sistemas naturales, evitar siniestros y recuperar los predios afectados en caso de corresponder;
- b) impulsar programas de extensión rural y de educación, incluyendo contenidos sobre el tema en los programas de estudio, poniendo énfasis en las escuelas orientadas hacia la producción agropecuaria;
- c) coordinar con distintas áreas de gobierno todas las acciones tendientes a estructurar el programa provincial de lucha contra incendios;
- d) autorizar, a modo de excepción, la utilización del fuego en quemas controladas y prescriptas. En ningún caso dicha autorización, podrá recaer en áreas naturales, reservas y bosques naturales o implantados.
- e) establecer por vía reglamentaria las condiciones en que deberá realizarse la quema prescripta y controlada, la autorización que en cada caso haya de solicitarse y los sitios y momentos en que la misma será limitada o prohibida
- f) promover la suscripción de convenios interprovinciales o con entidades educacionales, empresarias, comerciales, administrativas o privadas y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

organismos de investigación de orden nacional, provincial o municipal, en orden a la consecución de los fines de la presente ley;

g) realizar campañas de capacitación y difusión;

h) Desarrollar un programa de investigación y experimentación en prevención, lucha y consecuencias de incendios.

ARTÍCULO 4.- Prohíbese la quema como herramienta de manejo, salvo autorización de la autoridad de aplicación, que establecerá por reglamento condiciones, límites geográficos, oportunidad, y controlará su ejecución y posterior tratamiento del suelo. El uso del fuego en violación a esta norma dará lugar a las sanciones previstas en la presente ley y normativas complementarias.

ARTÍCULO 5.- Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio rural o forestal está obligada a formular inmediatamente la denuncia a la autoridad más próxima, y ésta a receptarla.

ARTÍCULO 6.- Cuando se detecte un incendio en zonas rurales, bosques nativos o áreas naturales protegidas ante la necesidad de coordinar las acciones para combatirlo, todos los organismos convocados y/o los que voluntariamente asistan a sofocarlo, incluyendo la Autoridad de Aplicación de la presente ley, actuarán bajo la autoridad de la Secretaría de Protección Civil, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7.- Los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y ocupantes a cualquier título deberán permitir el acceso a sus predios a inspectores, personal de trabajo y administrativo a la orden de la Autoridad de Aplicación.

En caso de negativa injustificada y habiéndose agotado las instancias, los funcionarios actuantes quedarán facultados para solicitar la colaboración de la Policía de la Provincia.

ARTÍCULO 8.- Una vez finalizado el fuego, la Autoridad de Aplicación deberá realizar la evaluación del daño y aplicará de acuerdo con la legislación vigente, un plan de recuperación de suelos y/o de reforestación si corresponde e incorporará a estos predios a las acciones de prevención.

ARTÍCULO 9.- Poder de policía administrativa. La Autoridad de Aplicación ejerce la actividad de policía administrativa para llevar adelante la gestión del presente programa, y ejecutar cada uno de los actos que se le autorizan o mandan realizar con expresa atribución de potestades, facultades y deberes, a



los efectos del efectivo cumplimiento de esta ley y de los reglamentos que se dicten en su consecuencia.

ARTÍCULO 10.- Atribuciones, potestades, facultades y deberes. Para el cumplimiento de sus fines esta ley le atribuye a la Autoridad de Aplicación, potestades, facultades y deberes, para actuar, declarar y reglamentar, por lo que podrá y, en su caso, deberá otorgar autorizaciones o permisos y aplicar las sanciones previstas.

Las potestades y facultades aquí previstas podrán ser ejercidas sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 11. – El incumplimiento de cualquier obligación y la comisión de cualquier infracción establecida en esta ley, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la ley 11.717 y modificatorias, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran estar contempladas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 12. – El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley será investigado mediante sumario que tramitará la autoridad de aplicación, con sujeción al procedimiento que establezca la reglamentación y a los principios básicos previstos en el artículo 27 de la ley 11.717.

ARTÍCULO 13. - La autoridad de aplicación graduará la multa a aplicarse teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, las consecuencias dañosas que la misma haya causado a la propiedad de terceros o al ambiente, los daños y peligros potenciales a la seguridad física de otras personas, los antecedentes de infracciones ya cometidas y toda otra circunstancia relevante a tales efectos.

ARTÍCULO 14. - En base al acta de infracción o de las actuaciones administrativas o judiciales, se dispondrá la instrucción del sumario administrativo. A tal fin, podrá disponer con carácter previo la agregación de actuaciones administrativas o judiciales, la realización de nuevas verificaciones o la actualización de las ya realizadas y dictar toda providencia que permita salvar las insuficiencias, omisiones o errores de trámite.

ARTÍCULO 15. - Interposición de recurso. La resolución que imponga la sanción emitida por la Autoridad de Aplicación podrá ser recurrida de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 4174 /2015 o la norma que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 16. - Apremio fiscal. Si la multa no fuera pagada, la Autoridad de Aplicación promoverá el cobro por vía de Apremio Fiscal. A tal efecto servirá como título suficiente la copia autenticada de la resolución respectiva. El cobro compulsivo podrá ser realizado por intermedio de la Asesoría Jurídica permanente de la Autoridad de Aplicación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 17. - Exista o no sumario en trámite y sin perjuicio de las sanciones que eventualmente corresponda imponer, la autoridad de aplicación dispondrá la ejecución inmediata de obras o trabajos, o el cumplimiento de cualquier obligación de hacer por cuenta y a cargo de los infractores o presuntos infractores.

En estos casos la ejecución estará a cargo de organismos administrativos y/o terceros especialmente contratados. El reintegro de los importes que asuman estos trabajos será tramitado por la vía de apremio.

ARTÍCULO 18.- Modifícase el artículo 31 de la ley 12.969, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.- Fondo. Créase un Fondo de Seguridad Provincial para atender las erogaciones previstas en la presente ley, que estará integrado de la siguiente forma:

a) Con el dos por ciento (2%) proveniente de la recaudación del Impuesto Inmobiliario urbano y rural, que le corresponda a la Provincia.

b) Con aportes provenientes de planes, subsidios y leyes nacionales y provinciales que se destinen a tales efectos.

c) Con los créditos que otorguen las entidades financieras nacionales y extranjeras, provenientes de líneas crediticias destinadas a paliar efectos de siniestros y emergencias

d) Con el cien por ciento (100%) de lo recaudado por las multas previstas por infracciones a la ley provincial de prevención y lucha contra incendios en zonas rurales, bosques nativos y áreas naturales.

ARTÍCULO 19. - La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo provincial dentro de los 180 días de promulgada.

ARTÍCULO 20. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Laura Corgniali

Diputada Provincial

Pablo Pinotti

Diputado Provincial

Rosana Belatti

Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

De acuerdo con lo que se desprende de estudios especializados, la provincia de Santa Fe posee una posición geográfica particular, de transición desde la zona de montes chaqueños hasta la pampa húmeda, considerando además la fuerte impronta territorial que significa el sistema del Paraná a lo largo de sus casi 800 Km en su límite oriental.

Ecosistemas otrora poco asistidos por las estrategias de conservación como la pampa húmeda, han sido objeto de cambios socio - ambientales profundos en las últimas décadas. El modelo agro -exportador y el sistema productivo y de comercialización del complejo agroindustrial del país han calado profundamente sus raíces en nuestro territorio modificando el soporte físico (suelo, incluso agua), la organización social, la demanda e instalación de infraestructura, la distribución de la riqueza y las relaciones de fuerza en la vieja antinomia producción versus conservación.

Aunque todavía incipiente mediante un proceso gradual y progresivo que se consolida, se aplica a estas ecoregiones la estrategia de implementación de normas concluyentes que ofrecen una herramienta potencialmente poderosa para una alternativa de conservación: las leyes provinciales y nacionales de protección ambiental del bosque nativo N° 26.331. Norma que muchas veces se ha interpretado inicialmente como una ley de promoción forestal en muchas jurisdicciones, en Santa Fe se ha asumido desde su promulgación en 2007 el criterio de conservación inherente al espíritu de la norma y promueve su aplicación para la protección de nuestros sistemas forestales como complejos ecosistémicos y no solo como fuente de recursos forestales.

Los procesos de conservación y protección ambiental de especies y ecosistemas deben necesariamente ampliar las perspectivas hacia procesos de integración territorial que logren superar el criterio de las áreas naturales como la única salida, extendiendo estrategias para la protección del patrimonio natural más allá de espacios restringidos, especialmente diseñados a tal efecto,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

alcanzando procesos que además de aquellos, alcancen nuevos territorios en los que la conservación sea parte constitutiva de los procesos de intervenciones territoriales a nivel local o regional.

En este sentido, el presente proyecto de ley tiene como finalidad principal crear los institutos necesarios para garantizar en todo el territorio santafesino la existencia de acciones concretas que puedan prevenir y, en los casos donde corresponda, sancionar, los incendios en áreas rurales, bosques nativos y zonas naturales protegidas.

Para ello, y en consonancia con los principios y objetivos previstos en la ley provincial 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo sustentable, se crea el programa provincial de prevención de incendios en zonas rurales, bosques nativos y áreas naturales protegidas en el marco de la actual Secretaria de Ambiente y Cambio climático, ordenando a través de ella la instrumentación de estudios técnicos que permitan conocer el comportamiento del fuego en nuestros sistemas naturales, evitar siniestros y recuperar los predios afectados en caso de corresponder, impulsar programas de extensión rural y de educación, incluyendo contenidos sobre el tema en los programas de estudio, poniendo énfasis en las escuelas orientadas hacia la producción agropecuaria, así como establecer por vía reglamentaria las condiciones en que deberá realizarse la quema prescripta y controlada.

Además, independientemente de las sanciones penales que pudieran corresponder, y de manera similar a lo contemplado por la ley 13.740 de regulación integral del uso de los recursos hídricos, se autoriza a la autoridad a ejercer la actividad como policía administrativa, ejecutando cada uno de los actos que se le autorizan o mandan realizar con expresa atribución de potestades, facultades y deberes, de manera de hacer efectivo el cumplimiento de esta ley y de los reglamentos que se dicten. Así, deberá otorgar autorizaciones o permisos y aplicar sanciones, realizando los sumarios previstos y recolectando las pruebas necesarias.

En este punto, se fijan las mismas multas que las previstas por ley marco de medio ambiente y desarrollo sustentable. Así, la autoridad de aplicación, previa



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

graduación de la infracción dispondrá la multa que deberá abonar el infractor, partiendo de un mínimo de 384 litros de gasoil hasta un máximo de 384.000, según la gravedad de la infracción, las consecuencias dañosas que la misma haya causado a la propiedad de terceros o al ambiente, los daños y peligros potenciales a la seguridad física de otras personas, los antecedentes de infracciones ya cometidas y toda otra circunstancia que considere relevante.

Finalmente, se prevé que la totalidad de lo recaudado por este concepto forme parte del Fondo de Seguridad Provincial, permitiendo ampliar el financiamiento de las actividades y equipamiento del cuerpo de bomberos voluntarios de la provincia.

Por todo esto, y por sostener que es necesario profundizar las acciones de prevención y sanción de aquellas infracciones que, como los incendios forestales, atentan contra la conservación y protección de la biodiversidad y el patrimonio ambiental de la provincia, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

María Laura Corgniali
Diputada Provincial

Pablo Pinotti
Diputado Provincial

Rosana Belatti
Diputada Provincial